



Santiago 17 de Noviembre del 2017

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto Dto. Ex. N° 698 de fecha 16 de 8 Noviembre del 2017.

MATERIA: Fija Valor de Sanción de Especies Hidrobiológicas que indica periodo 2017 -2018

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22/11/2017

CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaria de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALOR DE SANCIÓN 2017-2018

*adj. ant.
rest*



FIJA VALOR DE SANCIÓN DE ESPECIES
HIDROBIOLÓGICAS QUE INDICA PERIODO 2017-
2018.

DTO. EXENTO Nº **698**

SANTIAGO, 16 NOV. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el artículo 2º Nº 46 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 182 de 2004 y el Decreto Exento Nº 902 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico D.A.S. Nº 20-2017, contenido en el Memorándum (D.A.S.) Nº 131/2017.

CONSIDERANDO

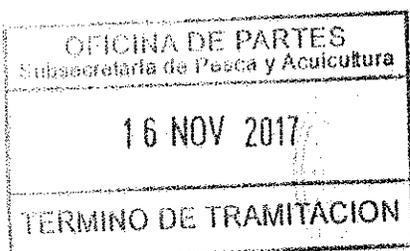
1.- Que, el numeral 46 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el valor de sanción será fijado anualmente mediante Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- Que mediante Memorándum Nº (D.A.S.) 131/2017, citado en Visto, el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, remite el Informe Técnico Nº 20-2017 sobre el cálculo de valores de sanción especies hidrobiológicas periodo 2017-2018.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase los valores de sanción de las especies hidrobiológicas que a continuación se indican, los que servirán de unidad de cuenta para los efectos de la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Pesca y Acuicultura:

ESPECIES	VALOR SANCIÓN (VS)
PECES	VS 2017-2018 (UTM/ton)
Alfonsino	17,7
Anchoveta	1,6



Sub. Pesca El Estudiante Espinoza

Atunes	47,6
Azulejo	20,7
Bacaladillo o mote	1,6
Bacalaos (o mero)	290,1
Besugo	9,3
Bonito	1,3
Caballa	4,6
Cabrilla	35,1
Cojinobas	51,8
Congrio Colorado	67,9
Congrio Dorado	39,4
Congrio Negro	34,7
Corvina	49,9
Jurel	5,1
Lenguado	70,6
Machuelo o Titre	1,1
Merluza Austral	38,5
Merluza Común	17,7
Merluza de Cola	9,2
Merluza Tres Aletas	12,0
Orange roughy	35,5
Pejegallo	12,7
Pejerrey de Mar	17,2
Pez espada	85,7
Puye	261,5
Raya	32,7
Reineta	29,2
Salmones	73,6
Sardina común	1,4
Sardina Española	1,8
Sierra	21,4

Tiburón o Marrajo	25,6
Truchas	88,4
Otros Peces	11,1

MOLUSCOS	VS 2017-2018 (UTM/ton)
Almeja	18,2
Calamar	23,3
Caracoles	17,7
Cholga	7,6
Chorito	3,3
Culengue	12,0
Huepo	8,0
Jibia	4,5
Lapa	48,3
Loco	125,8
Macha	46,0
Navajuela	11,6
Ostiones	35,6
Ostras	24,9
Pulpo	40,4
Otros Moluscos	10,,1

CRUSTÁCEOS	VS 2017-2018 (UTM/ton)
Camarón Nailon	65,1
Centolla	66,3
Centollón	15,4
Jaibas	12,1
Langostas	390,9
Langostinos	25,9
Picoroco	5,3
Otros Crustáceos	46,7

ALGAS	VS 2017-2018 (UTM/ton)
Chasca	1,2
Chascón	4,4
Chicorea de Mar	5,0
Cochayuyo	4,8
Huiro	7,8
Luga-Luga	7,8
Petillo	1,7
Otras Algas	5,9

OTRAS ESPECIES	VS 2017-2018 (UTM/ton)
Erizo	11,3
Mamíferos, Aves y Reptiles Marinos	300,0
Otras Especies	4,7

MAMÍFEROS, AVES Y REPTILES MARINOS INCLUIDOS EN APÉNDICE I DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES A.I.)

CITES A.I.	VS 2017-2018 (UTM/ton)
Zifio de Arnoux	400
Ballena nariz de botella	400
Cachalote	400
Ballena minke	400
Ballena boba	400
Ballena de Bryde	400
Ballena azul	400
Ballena de aleta	400
Ballena jorobada	400
Ballena franca del sur	400
Ballena pigmea	400
Chungungo	40.000

Huillín	40.000
Pingüino de Humboldt	40.000
Tortuga boba	2.000
Tortuga verde	2.000
Tortuga carey	2.000
Tortuga olivácea	2.000
Tortuga laud o coriácea	2.000

Artículo 2º.- Los valores de sanción indicados en el artículo precedente regirán por el término de un año, contado desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



RODRIGUEZ GROSSI

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



PTC/RPP/FOM/MIP



Lo que transcribo para su conocimiento

[Signature]

PABLO A. BENZALUCE
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

